31515 *REAL DECRETO 2974/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Fundaciones benéficas y laborales.*

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de trabajo y Seguridad Social, adoptó en su reunión del día 5 de mayo de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 5 de mayo de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Fundaciones benéficas y laborales a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.° 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 5 de mayo de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de Fundaciones benéficas y laborales, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.*

El artículo 148.1.20 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 13.22 y 25, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Fundaciones de carácter benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, así como en materia de asistencia y servicios sociales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en las materias de Fundaciones benéficas y laborales, que en la actualidad corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios del tal índole a la misma.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las funciones y servicios que en la actualidad ostenta el Estado respecto de las Fundaciones benéficas y laborales que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

En el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» se publicará el listado de Fundaciones, quedando mientras tanto encomendadas las funciones de tutela sobre éstas al protectorado del Gobierno en la beneficencia particular, ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social.

Aquellas Fundaciones que realizan principalmente sus funciones fuera de Andalucía deberán así expresarlo en el plazo de treinta días naturales desde que concluya el plazo anterior. A tal fin, deberán solicitar su inclusión ante el Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la tutela de las Fundaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.
b) La alta inspección.
c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

1. La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma información sobre las Fundaciones benéficas y laborales que afecten a la misma.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las Fundaciones benéficas y laborales inscritas. A tal fin, el Registro competente remitirá al del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligenciada de los Estatutos de las Fundaciones inscritas y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que practique.

3. La Comunidad Autónoma de Andalucía suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a las competencias y servicios transferidos, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

3. Los puestos de trabajo de los servicios centrales afectados por la valoración definitiva del coste efectivo se han incluido en la relación correspondiente a los traspasos en materia de asistencia y servicios sociales.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No hay.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 12.556.300 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de estos servicios.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2)	12.556.300
Total	12.556.300

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal	11.654.300
Gastos de funcionamiento	902.000
Inversiones para conservación, mejoramiento y sustitución	—
Financiación neta	12.556.300

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.° del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 5 de mayo de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

— Instrucción de 14 de marzo de 1889 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficiencia particular y Real Decreto de igual fecha por el que se aprueba dicha Instrucción.

— Real Decreto de 29 de agosto de 1923 sobre enajenación de inmuebles no amortizados de las Fundaciones benéfico-particulares y de carácter mixto.

— Real Decreto de 28 de mayo de 1928 sobre derecho de preferencia de los arrendatarios en supuestos de enajenación de fincas.

— Decreto de 28 de junio de 1935 sobre permuta de bienes inmuebles.

— Decreto 478/1972 sobre autorización a Entidades para concertar préstamos hipotecarios o pignoraticios.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE FUNDACIONES.

1.- Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m2. Cedido	Compartido	Total	Observaciones
Edificio Oficinas	ALMERIA.- c/ Javier - Sanz nº. 14.	Patrimonio A.I.S.S.	12	—	2,500	
Edificio Oficinas	CADIZ.- Avdª. López - Pinto, 10	Patrimonio A.I.S.S.	9	—	5,089	
Edificio Oficinas	CORDOBA.- Gran Capitán nº. 10.	Patrimonio A.I.S.S.	25	—	6,463	
Edificio Oficinas	GRANADA.- Avdª. Calvo Sotelo, s/n.	Patrimonio A.I.S.S.	13	—	7,620	
Edificio Oficinas	HUELVA.- Avdª. Martín Alonso Pinzón, 9.'	Patrimonio A.I.S.S.	9	—	3,865	
Edificio Oficinas	JAEN.- Avdª. de Madrid nº. 74.	Arrendado	90	—	1,727	
Edificio Oficinas	MALAGA.- Muelle de Heredia, 26.	Patrimonio A.I.S.S.	22	—	8,187	
Edificio Oficinas	SEVILLA.- Avdª. Republica Argentina, 64.	Patrimonio A.I.S.S.	24	—	23,619	

RELACION Nº 1

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCIA

2.1. Relación Nominal de Funcionarios
Localidad: CADIZ

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Adstva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES Básicas	Complement.	Año 1.983
T06PG12A3066	GARCIA MOLINA, Linarejos	Auxiliar de AISS	Activo		[illegible]	219.756	804.704.-

— 2 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCIA

2.1. Relación Nominal de Funcionarios
Localidad: GRANADA.

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Adstva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES Básicas	Complement.	Año 1.983
T06PG11A5402	DORO DEL MORAL, Isabel del	Administrativo AISS	Activa		756.868	230.388	987.256.-

— 4 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCIA

2.1. Relación Nominal de Funcionarios
Localidad: CORDOBA.

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Adstva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES Básicas	Complement.	Año 1.983
[illegible]	[illegible], Julio	Técnico de AISS	Activo		1.080.[illegible]	247.9[illegible]	1.428.578.-

— 3 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCIA

2.1. Relación Nominal de Funcionarios
Localidad: HUELVA.

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Adstva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES Básicas	Complement.	Año 1.983
T06PG12A3872	ALONSO EPIROTEO, Berta	Auxiliar de AISS	Activo		530.852	219.756	750.608.-

— 5 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCIA

2.1. Relación Nominal de Funcionarios
Localidad: JAEN.

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Adstva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES Básicas	Complement.	Año 1.983
	[illegible], Rafael	C.N.S.C.	Activa		584.948	219.756	804.704

— 6 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCIA

2.1. Relación Nominal de Funcionarios
Localidad: MALAGA.

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Adstva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES Básicas	Complement.	Año 1.983
A02P0013071	GIL FERNANDEZ, Manuel	General Administrativo	Activa		732.420	230.388	963.808.-
A02P0010301	ARCOS MELGARES, Francisco de los	General Administrativo	Exc. Esp.		720.804	230.388	951.192.-
A03P0031710	ROLANDO MORENO, Mª José	General Auxiliar	Activa		548.864	230.676	779.560.-
T06P0094838	GALLEGOS DIAZ, José	Técnico Admón. AISS	Activa		1.662.024	336.160	1.997.184.-
T06P0130156	DIAZ PEÑA, Concepción	Telefonista AISS	Activa		527.252	235.332	760.584.-

— 7 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCIA

2.1. Relación Nominal de Funcionarios
Localidad: SEVILLA.

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Adstva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES Básicas	Complement.	Año 1.983
T06P012A584	VIGELO PUIGMONTE, Francisco	Auxiliar de AISS	Activa		621.012	230.676	851.688.-

— 8 —

RELACION Nº 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FUNDACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.98[illegible]

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES (1) Coste Directo	Coste Indirecto	SERVICIOS PERIFERICOS Coste Directo	Coste Indirecto	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
11.02.114			1.323'3			1.323'3
11.02.119			499'5			499'5
11.06.112			1.512'4			1.512'4
11.06.113			983'3			983'3
11.06.114			688'8			688'8
11.06.115			1.580'5			1.580'5
11.06.116			479'9			479'9
19.01.112			2.393'8			2.393'8
19.01.101			1.992'8			1.992'8
SUBTOTAL SECCION 11			7.867'7			7.867'7
SUBTOTAL SECCION 19			4.586'6			4.586'6
TOTAL CAPITULO I			11.654'3			11.654'3
19.01.211			188'0	26'0		134'0
19.01.212			374'0	98'0		472'0
19.01.232			31'0	7'0		38'0
19.01.239			121'0	28'0		149'0
19.01.241.1			46'0	11'0		57'0
ARTICULO 29			5'5	1'5		7'0
19.01.271			36'0	9'0		45'0
TOTAL CAPITULO II			721'5	180'5		902'0
TOTAL COSTES			12.375'8	180'5		12.556'3

(1) Los costes centrales correspondientes a Fundaciones se han incluido en la valoración definitiva de Servicios Sociales.

— 9 —

SECCION 3.ª

3.2. DOTACIONES Y CRÉDITOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FUNDACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DE 1.982.

CAPÍTULOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ACTUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
11.02.116			1.323'3			1.323'3		
11.02.115			499'5			499'5		
11.06.112			1.512'4			1.512'4		
11.06.113			987'3			987'3		
11.06.114			688'8			688'8		
11.06.115			1.580'5			1.580'5		
11.06.116			479'9			479'9		
19.01.128			2.593'8			2.593'8		
19.01.181			1.992'8			1.992'8		
19.01.212			108'0	26'0		134'0		
19.01.222			374'0	98'0		472'0		
19.01.232			31'0	7'0		38'0		
19.01.259			121'0	28'0		149'0		
19.01.241.2			46'0	11'0		57'0		
ARTICULO 25			5'5	1'5		7'0		
19.01.271			36'0	9'0		45'0		
TOTAL DOTACIONES			12.375'8	180'5		12.556'3		

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura, quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos, hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente ley de Participación en Tributos del Estado.
(2) Los créditos correspondientes a bajas efectivas dependerán de la fecha de publicación del Decreto en el B.O.E.

31516 *REAL DECRETO 2975/1983, de 2 de noviembre, por el que se fijan los objetivos de producción para la campaña remolachero-azucarera 1984/85.*

En 30 de junio del año próximo finalizará, con la campaña 1983/84, el período de regulación de las campañas azucareras, de carácter trienal, establecida por el Real Decreto 1577/1980.

En tanto se articule una nueva regulación de carácter plurianual, se hace preciso establecer con urgencia los objetivos de producción para la campaña 1984/85 cuya fase agrícola comenzará en fecha inmediata, a fin de que los agricultores del sur de España, únicos que van a iniciar la siembra en el presente mes, puedan conocer en tiempo oportuno dichos objetivos y ejercer su opción correspondiente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Objetivo de producción de azúcar.*

El objetivo de producción de azúcar para la campaña 1984/85 se fija en 1.060.000 toneladas.

Art. 2.º *Distribución del objetivo por zonas productoras*

La distribución por zonas, y las cantidades estimativas correspondientes de remolacha, del objetivo determinados en el artículo anterior, serán las siguientes:

Zonas	Porcentaje	Azúcar — Tm	Remolacha — Tm (estimativa)
Duero	52	551.200	4.240.000
Ebro	7	74.200	570.800
Centro	8	84.800	652.300
Sur	33	349.800	2.690.800
Total	100	1.060.000	8.153.900

Las zonas citadas comprenden el ámbito territorial que figura en el anejo número 1 del Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio.

Art. 3.º *Derechos de producción.*

1. Los agricultores de la Zona Sur tendrán derecho a la producción, al precio que se fije en las normas complementarias de la campaña, de una cantidad de remolacha equivalente al resultado de multiplicar la media aritmética de sus entregas de remolacha en las campañas 1980/81, 1981/82 y 1982/83, por el coeficiente 1,03.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, oída la Comisión Nacional Azucarera, establecerá las normas para atender las peticiones de nuevos cultivadores, así como circunstancias específicas derivadas de la incidencia de la climatología en años pasados sobre los cultivos de remolacha de la Zona Sur, pudiendo actuar en su conjunto hasta un límite de 80.000 toneladas de remolacha.

2. Los derechos de producción de remolacha al precio de regulación para los agricultores de otras zonas, se determinarán de acuerdo con las normas generales que se establezcan para la próxima regulación plurianual del cultivo.

Art. 4.º *Desarrollo y aplicación.*

Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que por sí o a través de los Centros directivos u Organismos correspondientes dicte las instrucciones precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

31517 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2817/1983, de 13 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Comedores Colectivos.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1983, páginas 30396 a 30403, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Título V:

Artículo 17, punto 6, donde dice: «Las comidas destinadas a ser conservadas ... inferior o igual a 3° ó — 18°, respectivamente», debe decir: «Las comidas destinadas a ser conservadas ... inferior o igual a 3° ó — 18° C, respectivamente».

Artículo 18, punto 5, donde dice: «Se admiten las siguientes tolerancias para los gérmenes que a continuación se especifican: